



El Tambo, Cauca, primero (01) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto:** No. 797  
**Radicación:** 2023-00182-00  
**Proceso:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** LEVIS PAEZ VILLAMIL  
**Demandados:** LUIS FELIPE MEDINA PINZON

El Doctor CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, actuando como apoderado judicial del LEVIS PAEZ VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.135.064 de Neiva, subsana demanda de la referencia, por lo cual es procedente emitir mandamiento de pago, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

El demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

1.- letra de cambio, por un valor correspondiente a un capital insoluto de treinta millones de pesos (\$30.000.000) la cual fue suscrita el 05 de octubre de 2022, por el señor LUIS FELIPE MEDINA PINZON a favor del señor LEVIS PAEZ VILLAMIL para ser pagada hasta el 05 de noviembre de 2022.

Existe a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por la suma que se ejecuta, la cual satisface las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de LUIS FELIPE MEDINA PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía



No. 1.061.771.428 de Popayán, a favor del LEVIS PAEZ VILLAMIL, con cedula de ciudadanía No. 12.135.064 de Neiva, por las siguientes sumas:

1.- letra de cambio, por la suma de \$30.000.000, por concepto de capital insoluto adeudado.

a.- Por los intereses de plazo legales de treinta millones de pesos ML (\$30'000.000), desde el 05 de octubre de 2.022 hasta el día 05 de noviembre de 2022.

b.- Por los intereses de mora legales de treinta millones de pesos ML (\$30'000.000) desde el 06 de noviembre de 2.022 hasta el día de pago total de la obligación.

**SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

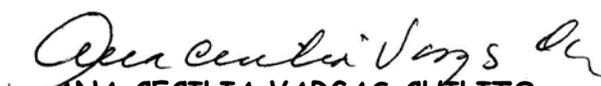
**TERCERO: ORDENAR** que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO: TENGASE** al Dr. CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.061.744.002 de Popayán y tarjeta profesional N.º 269.753 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a él otorgado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
ANA CECILIA VARGAS CHILITO  
JUEZ